

# Amnistía y justicia

La amnistía no pone ni quita justicia, sólo renuncia soberanamente a la pretensión punitiva del Estado por consideraciones aún superiores al legítimo interés colectivo o individual de que se castiguen los delitos: la paz social de todo un país.

PROF. DR. FRANCISCO GRISOLÍA

Profesor Titular de Derecho Penal

Es preciso reconocer que la Ley de Amnistía, promulgada en plena dictadura, tiene una presentación bastante fea. El DL 2191 de 1978, conceptual y técnicamente, está muy mal redactado, y si bien es aplicable a todo sujeto, constituye claramente un "autoperdón", figura un tanto extraña, pero que históricamente no ha invalidado nunca una amnistía. Por otra parte, los crímenes contra los derechos humanos son un hecho que no admite discusión. Se entiende, pues, que sostenidos por un eficaz respaldo político, se hayan ideado varios motivos para rechazar o dilatar la aplicación de esta amnistía. Estas razones no tienen, a mi juicio, consistencia jurídica y, algunas, son francamente simples tinterilladas.

Lo inquietante, ahora, es que un magistrado ha propuesto una nueva tesis que, de ser cierta, nos volvería a la época de la discrecionalidad judicial después de un tan largo recorrido a partir del momento en que la Ilustración concibió un sistema rígido de garantías en oposición a la arbitrariedad del Absolutismo: cualquier ley no ha de ser vinculativa (obligatoria) para los jueces, sino en la medida en que ellas mismas sean dictadas conforme a los derechos esenciales que declara la Constitución y los principios internacionales. Es decir, se consagra el derecho de los jueces a desobedecer la ley, según sus personales valoraciones.

Por conocido, no parece necesario insistir en el recurso extraordinario de inaplicabilidad que corresponde en forma exclusiva y



excluyente al pleno de la Corte Suprema.

En lo que concierne a quien incumbe la obediencia de la ley, las actuales teorías garantistas son muy claras. El primer obligado es el juez. Para él vale efectivamente la obligación moral de obediencia al derecho posi-

tivo desde que opta por ser juez, lo que equivale a la aceptación del ordenamiento y a la asunción de su punto de vista interno. La estricta legalidad exige a los jueces, moral y políticamente, que juzguen sólo jurídicamente y no por sus convicciones morales y políticas.

Cierto que este modelo ideal se distorsiona en la práctica jurisdiccional atendido el poder de disposición y de necesaria interpretación que tiene el juez, pero siempre y cuando actúe dentro de los parámetros de la Constitución; o sea, mientras interprete en el sentido de la ley (y de la Constitución, claro). *Secundum lege*, y no contra *legem* de modo que pueda desligarse de su sujeción a la ley.

El Estado de Derecho democrático, garantista y legalista, busca, más que la deseable identidad moral (ideas de justicia y racionalidad) entre la ley y la valoración personal del juez, la seguridad jurídica que privilegia sobre los inevitables criterios subjetivos los límites objetivos de la estricta legalidad.

Es difícil vislumbrar, por lo demás, en qué consistiría la violación a la Constitución por parte de la amnistía. Esta ley no borra el delito ya acaecido, no "perdona" ni "olvida", porque son situaciones anímicas privativas de cada persona.

No pone ni quita justicia, sólo renuncia soberanamente a la pretensión punitiva del Estado, que también emana de la soberanía, por consideraciones aún superiores al legítimo interés colectivo o individual de que se castiguen los delitos: la paz social de todo un país.